

CRITERIOS para la autorización de los centros formativos y evaluadores previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, establece en su artículo 8.2 que, además de por los centros dependientes de las administraciones de empleo y educación previstos en el artículo 8.1, los programas formativos del anexo II podrán ser impartidos y evaluados por centros autorizados por la administración competente, previa comprobación de la disponibilidad del personal docente y los medios técnicos y materiales adecuados.

Mediante la Resolución de 9 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se delegaron las competencias para la instrucción y resolución de este procedimiento de autorización en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y se estableció un modelo normalizado de solicitud.

Por otra parte, se han establecido los siguientes criterios sobre el contenido de la memoria que hay que adjuntar a la solicitud y sobre los medio humanos, materiales y técnicos que se consideran adecuados para la impartición de los distintos programas formativos.

Primero. Modelos de solicitud y documentación.

Para la tramitación del procedimiento de autorización de los centros formativos y evaluadores previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, se utilizará el modelo recogido en el anexo a la Resolución de 9 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Este modelo estará disponible en la página web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y en los Servicios de Atención al Ciudadano de sus Delegaciones Provinciales.

A la solicitud en modelo normalizado deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Poder de representación, en su caso, del firmante de la solicitud.
2. Escritura de constitución de la entidad, que debe estar inscrita en el Registro Mercantil.
3. Memoria en la que consten los extremos siguientes:
 - a. Programas formativos ofertados y modalidad de impartición.
 - b. Nombre completo, DNI, titulación y currículos profesional del coordinador, así como del cuadro de profesores de los cursos, con justificación de poseer los conocimientos teóricos y prácticos suficientes en las materias objeto de autorización. Los currículos deberán venir firmados por los profesores correspondientes. Las titulaciones y la vinculación de los profesores con la entidad solicitante deberán ser justificadas documentalmente.
 - c. Medios materiales disponibles y su ubicación, tales como locales para clases teóricas, locales para clases prácticas y material didáctico utilizado por los profesores y alumnos, incluyendo descripción detallada de los equipos, maquinaria y herramientas para la impartición de las clases prácticas. La disponibilidad física y temporal de los locales previstos

para impartir los cursos teóricos y prácticos solicitados se deberá acreditar mediante título de propiedad, contrato de alquiler o cualquier otro título válido en Derecho.

- d. Metodología de la enseñanza con indicación de la organización de la misma y sistemas de evaluación previstos. Deberán detallar las prácticas que se van a realizar por cada tipo de curso, con indicación del profesor responsable, material a emplear, duración y sistema de evaluación previstos.
- e. Experiencia anterior de la entidad en la impartición de cursos para formación profesional o similares, con especial referencia de los relacionados con la seguridad industrial y con la protección del medio ambiente.
- f. Número máximo de alumnos por curso.
- g. Procedimientos de notificación y conservación de registros que aseguren la documentación de los resultados individuales y globales de la evaluación de los programas formativos impartidos.

Todos los documentos requeridos deberán ser originales o copias compulsadas.

Segundo. Medios humanos, materiales y técnicos adecuados para la impartición de los distintos programas formativos.

Los centros que deseen ser autorizados para la impartición y evaluación de los programas formativos previstos en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, deberán disponer de los siguientes medios:

1. Disponer de los siguientes medios humanos:
 - Un coordinador con titulación universitaria y con experiencia o aptitud docente por cada curso que se pretenda impartir.
 - Profesorado con titulación universitaria científica o técnica para clases teóricas y con experiencia profesional para las clases prácticas, pudiendo tratarse de maestros industriales, titulados de F.P.-II o equivalente, Técnicos Superiores de F.P., instaladores con varios años de experiencia acreditada o similares. En cualquier caso, la formación o experiencia deberá estar relacionada con la materia a impartir. Deberá haber como mínimo un profesor por cada veinte alumnos en cada especialidad formativa.
2. Disponer de los medios técnicos necesarios para la impartición de las prácticas descritas en cada uno de los programas formativos para los que solicite autorización.
3. Los cursos a impartir serán presenciales para los contenidos prácticos y de evaluación descritos en los programas formativos; los contenidos teóricos podrán ser parcial o totalmente impartidos en teleformación o a distancia convencional, siempre que se acredite que se cuenta con una plataforma tecnológica adecuada para ello.
4. Reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas por la legislación vigente.
5. Disponer, además, de espacio para despachos de dirección, sala de profesores y actividades de coordinación, una secretaría, aseos y servicios higiénicos-sanitarios en número adecuado a la

capacidad del centro y aulas-taller con equipamiento adecuado a cada una de las especialidades sobre las que pretendan impartirse cursos.

6. Los centros que impartan los programas formativos 2 y 3B, para los que el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) de su anexo I, contempla pruebas teórico-prácticas de conocimientos sobre sus contenidos, deberán asimismo realizar y evaluar estas pruebas.

Para aquellos programas formativos que tengan programas equivalentes definidos por la Administración laboral, los requisitos de profesorado, instalaciones, equipamiento y modalidad de impartición serán los exigidos por dicha Administración para estos programas. En la tabla a continuación se indican las equivalencias existentes actualmente:

Programa formativo equivalente de la Administración laboral	Programa formativo del anexo II del RD 795/2010
IMAR01  IMAR01	PF2
IMAR02  IMAR02	PF1
IMAR03  IMAR03	PF3
TMVE22  TMVE22	PF5